



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00615-00.

La profesional del derecho designada para representar a la perseguida, bajo la cuerda del denominado amparo de pobreza, solicita que se lleve a cabo, en debida forma su notificación y que, al tiempo se precise el laborío que le compete adelantar y se conceda, de manera diáfana, el lapso con el que cuenta para el efecto. Ello, manifestando que se han presentado diversas anomalías respecto del enteramiento y la información que debía brindarse, al momento de encomendar la correspondiente tarea.

Sin embargo, se advierte que **la petitoria así instada carece de prosperidad**, siendo que desde el proveído adiado a 29 de abril hogaño, se advirtió a la mencionada togada que **en el contexto ritual que nos convoca en lo absoluto debía llevarse a cabo el acto notificadorio que señala**, máxime porque era de su incumbencia indicar si aceptaba el empeño encomendado, siendo que una vez ocurrido ello, tendría que asumir, de manera inmediata, el encargo.

Desde esta óptica, al revisarse las piezas rituales que integran el paginario, de ningún modo se evidencian las irregularidades enrostradas, en cuanto al procedimiento impartido respecto de su asignación, en tanto que se acataron las previsiones contenidas en el num. 7º del art. 48 del C.G.P., y el art. 49 *ibidem*, aplicables por la remisión que estatuye el inc. 1º, art. 154 *ejusdem*; normativas aquellas que preceptúan que, una vez comunicado el nombramiento, a través del pertinente mensaje datos, el abogado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, máxime porque éste es de forzosa aceptación.

De este modo, se encuentra que la práctica en estudio no reclama la realización del procurado enteramiento, habiéndose desplegado apropiadamente. Adicionalmente, se avista que se envió el enlace del expediente para que la litigante adelantara su revisión, bajo los postulados de la diligencia y cuidado que le conciernen, siendo que, en tal ámbito, con el conocimiento y la preparación profesional de la que se halla revestida, ejercerá las herramientas rituales que son propicias, en los intervalos que le incumben y tomando en cuenta el estado actual de la tramitación, la que no puede retrotraerse, sino que ha de afrontarse en la fase en que se encuentre, según el principio de irreversibilidad que rige los ritos civiles.



Ahora, las actuaciones que han de promoverse y sus términos son fácilmente deducibles al llevar a cabo el examen juicioso del paginario y de lo allí ocurrido, para seguidamente confrontarlo con las disposiciones aplicables, tanto así que la mencionada letrada efectivamente ha desplegado el cometido que era de su resorte, en el actual segmento del juicio, fijando una postura definitiva en torno al competente dictamen pericial que milita en las sumarias y que proviene del especialista adscrito a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO.

Consecuencialmente, **se incorpora al plenario el documento contentivo de las disconformidades alegadas frente al denotado concepto**, siendo que **después de ejecutoriado este auto, ha de devolverse el paginario digital al Despacho**, en aras de expedir las decisiones que en derecho corresponden frente a la objeción que se halla en trámite, en cuyo escenario han de abordarse las mencionadas réplicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL 25 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5814a6033a0ac38c575b648d857ec510b6596609f83db42498ebca926e13b
4a7**

Documento generado en 23/05/2022 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>